



DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*El Sr. Gobernador de la provincia de Alava con fecha de ayer me comunica por extraordinario lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me remite el siguiente despacho telegráfico:

**«Madrid 8 de Noviembre de 1854  
á las 3 y 28 minutos de la tarde.==  
Acaba de celebrarse la apertura de  
las Cortes con el mayor orden y tran-  
quilidad.==Al concluir S. M. de leer  
el discurso, ha sido victoreada con  
entusiasmo.**

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion, cumpliendo el encargo que dicho Sr. Ministro me hace.

*Lo que se inserta en el periódico oficial para su publicidad en esta provincia. Logroño 9 de Noviembre de 1854.==Francisco Latasa.*

## DISCURSO

PRONUNCIADO POR SU MAJESTAD

**LA REINA DOÑA ISABEL II.**

EN EL SOLEMNE ACTO DE APERTURA

**DE LAS CORTES CONSTITUYENTES**

**DEL REINO**

EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1854.

**SEÑORES DIPUTADOS:**

Vengo hoy con mas complacencia y mas esperanza

que nunca á abrir las Cortes de la Nacion, y á colocarme entre los elegidos del Pueblo. Si el veinte y seis de Julio, reconociendo toda la verdad, me confié sin reserva á su nobleza y á su patriotismo, justo es que en este momento solemne me apresure á darle gracias por su admirable comportamiento, y reclame de los que ha investido con sus poderes la consolidacion de la nueva era de bienestar y felicidad que se inició entonces para nuestra Patria.

Yo he sido fiel, Señores Diputados, á lo que ofrecí aquel dia delante de Dios y del mundo: yo he respetado, como respetaré siempre, la libertad y los derechos de la Nacion: yo he puesto mi esmero y mi voluntad en promover sus intereses y en realizar sus justas aspiraciones.

Vosotros venís á cerrar el abismo de las luchas y de las discordias, ordenando y decretando la Ley fundamental definitiva que ha de consagrar esos derechos y ha de garantizar esos intereses. Vosotros los estimareis con la mano sobre la conciencia, con la vista fija en la historia. Vuestra resolucion será (no lo dudo) el fallo de los buenos y de los nobles: digna de ser aceptada por vuestra REINA, digna de ser defendida por vuestros comitentes, digna de ser bendecida y aclamada por la posteridad.

Los sucesos pasados no pueden borrarse ni desaparecer de en medio de los tiempos. Pero si el corazon se comprime y los ojos se llenan de lágrimas al recordar desastres é infortunios, saquemos de ello, Señores Diputados, ejemplo y enseñanza para esta vida política que ahora se nos abre. Quizá hemos herado todos: acertemos todos de hoy mas. Mi confianza es plena y absoluta: que vuestro patriotismo y vuestra ilustracion sean tan altos y tan fecundos como lo há menester nuestra querida España. Y ya que ésta ha asombrado á la Europa tantas veces con sus destinos providenciales, arranque tambien su admiracion ahora, presentándola el cuadro consolador que hará á la vez nuestra gloria y nuestra ventura: una REINA que se echó sin vacilar en brazos de su Pueblo; y un pueblo, que, asegurando sus libertades, responde á la decision de su REINA como el mas bravo: el mas hidalgo, el mas caballeroso de los pueblos todos.

**SANIDAD.**

Segun partes recibidos de los respectivos Sres. Gobernado-

es satisfactorio el estado sanitario de Bilbao, San Sebastián, Vitoria, Pamplona, Avila y Zamora, tanto en las capitales como en los pueblos de sus provincias. Logroño 9 de Noviembre de 1854.—Francisco Latasa.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

##### CIRCULAR NUM. 14.

Esta Diputación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de una casa portazgo en la carretera provincial cerca de Calahorra, bajo las condiciones facultativas y económicas que con el plano levantado por el Ingeniero se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Las personas que quisieren interesarse en el remate, podrán acudir á la Sala de sesiones de la misma, en el día 1.º de Diciembre próximo, desde la hora de las 11 de la mañana hasta las dos de la tarde en que se verificará el remate. Logroño 7 de Noviembre de 1854.—E. P. I. José Ordoyo.—Tomás Delgado.—Srío.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Llegado ya el plazo en que con arreglo á las instrucciones vigentes, deben emplearse los medios coactivos contra los primeros contribuyentes, que no hayan satisfecho aun sus respectivas cuotas por las contribuciones territorial é industrial, y por el impuesto de consumos, esta oficina cree un deber suyo recordarles, la indeclinable obligación en que están de realizar el pago de lo que en este año les haya correspondido, sean las que quieran las medidas que en uso de sus facultades adopten respecto de dichas contribuciones é impuestos, las Cortes constituyentes próximas á reunirse.

También convendrá que los contribuyentes que hayan satisfecho el todo ó parte de sus respectivas cuotas en el anticipo reintegrable ultimamente exigido, tengan entendido que esta circunstancia no los exime de pagar ahora íntegramente las que se les exijan por las referidas contribuciones, en razón de que, mientras otra cosa no se disponga, no tienen derecho al abono de dicho anticipo, sino cuando venzan los plazos que al efecto marcaba el Real decreto de 19 de Mayo último.

Estas advertencias por parte de la Administración, no tienen otro objeto que el de evitar á los contribuyentes las molestias y los gastos á que se daría lugar, una vez llegado el caso de apremiarlos como pudiera suceder, si desoyendo la voz amiga de esta dependencia, acogiesen las sugerencias de los que solo se proponen entorpecer la marcha del Gobierno. Logroño 7 de Noviembre de 1854.—P. S. Fernando Vazquez.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaria—Negociado 3.º—Circular.*

Debiendo constar en este Ministerio el armamento de todas las clases que ha recibido la Milicia nacional, para con este dato poder hacer de un modo equitativo los repartimientos sucesivos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar remita V. S. con toda la brevedad que le sea posible un estado que exprese circunstanciadamente las armas de cada clase entregadas á la fuerza ciudadana en cada uno de los pueblos de esa provincia.

Si no se hallan reunidos los datos suficientes en ese Gobierno civil, procurará V. S. obtenerlos de las Autoridades militares ó de cualquiera otro funcionario público que pueda facilitarlos.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### Sanidad.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Al mismo tiempo que se ha enterado S. M. con el mayor sentimiento del desarrollo del cólera-morbo en esa capital, según la comunicación de V. E. fecha 14 del corriente, ha dulcificado la pena de su bondadoso corazón el noble cuanto humanitario ofrecimiento de los facultativos que se apresuraron á manifestar á V. E. sus deseos de asistir gratuitamente á domicilio á todos los pobres de solemnidad. Este rasgo tan generoso como caritativo, digno de imitación, ha llenado de satisfacción á S. M., y quiere que en su nombre se den las gracias á los referidos facultativos, y que se publique en la GACETA del Gobierno y en el *Boletín oficial* de esa provincia la comunicación que dirigieron á V. E. de su desinteresado ofrecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1854.—Santa Cruz.—Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: En el presupuesto para el próximo año que el Gobierno ha de presentar á las Cortes, se reduce la fuerza que la infantería del ejército ha tenido en el actual; y siendo por lo tanto indispensable el disminuir el número de cuadros para que entre aquella y estos haya la debida proporción, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros tengo la alta honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Octubre de 1854.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan reformados el regimiento de infantería granaderos y el batallón ligero de Africa núm. 1.º

Art. 2.º Las banderas de los cuatro batallones se depositarán en el Santuario de nuestra señora de Atocha.

Art. 3.º Los Jefes y Capitanes de ambos cuerpos serán colocados en las primeras vacantes que ocurran en los demas de la infantería, y los Tenientes y Subtenientes destinados desde luego á los mismo en la forma establecida.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En atención á los méritos y servicios de D. Vicente Valor, Regente de la Audiencia de Madrid, vengo en nombrarle para la plaza que en el Tribunal Supremo de Justicia resulta vacante por renuncia de D. Claudio Anton de Luzuriaga.

Dado en Palacio á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

En atención á los méritos y servicios de D. Miguel de Osea, Regente que fué de la Audiencia de Albacete, y Magistrado cesante de la de Madrid, vengo en nombrarle para la plaza de Ministro que resulta vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por renuncia de D. José María Domenech.

Dado en Palacio á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Habiendo fallecido D. Eulogio Gonzalez Lago, Ministro de la audiencia de la Coruña, vengo en nombrar para esta plaza á D. Jacobo Ulloa, Fiscal cesante del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

#### Seccion quinta.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia de Doña Francisca Osés, partera con título del antiguo protomedicato de Navarra, expedido en 4 de Mayo de 1844, solicitando un nuevo diploma; y teniendo S. M. en consideracion que los beneficios concedidos por la Real orden de 24 de Junio de 1847 á los sangradores que se hallaban en las mismas circunstancias, deben hacerse extensivos á las parteras, con las modificaciones que exigen los diferentes estudios que hacian unos y otras; oido el Real Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con su dictamen, se ha servido disponer que se tengan por legítimos los títulos expedidos por el antiguo protomedicato de Navarra hasta el 10 de Junio de 1845, época en que se publicó en el *Boletín Oficial* de Pamplona la Real orden de 17 de Mayo del mismo año, por la que se declararon nulos los títulos que se espidieran por dicho protomedicato desde aquella fecha; y en su consecuencia todas las parteras de Navarra que tuvieran título anterior al expresado 10 de Junio de 1845, podrán cambiarlo para ejercer su profesion por otro nuevo, sin mas gasto que la consignacion de 100 rs. hecha en cualquiera de las Universidades del reino por derechos de expedición del nuevo diploma; y hallándose en este caso Doña Francisca Osés, la voluntad de S. M. es que se acceda á su solicitud en los términos referidos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1854.—José Alonso.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Seccion quinta.—Circular.

Una de las disposiciones que el Gobierno piensa adoptar en beneficio de la juventud estudiosa, es la rebaja de los derechos de matricula, hace tiempo reclamada por la opinion pública. Mas no pudiendo verificarse en el presente año sin considerable disminucion del presupuesto de ingresos en donde aquellos derechos figuran, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que á pesar de que se satisfaga como hasta aqui el primer plazo, no se entienda que cuando llegue el segundo hayan de pagar los cursantes igual suma, sino la que resulte por la rebaja que el Gobierno trata de proponer en este particular en los presupuestos para el año próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1854.—Alonso.—Sr. Rector de la Universidad de...

Por Reales ordenes de 17 de Octubre de 1854 ha tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.) declarar cesantes á D. Cipriano Garrido y D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Promotores fiscales de Soria y Daroca; y nombrar para la promoción fiscal de Soria, de termino, en la provincia del mismo nombre, á D. Ramon de la Orden, y para la de Daroca, de ascenso, en la de Zaragoza, á D. Teodoro Arpas y Miranda, que ha servido la de Jarandilla.

#### Seccion cuarta.

En vista de una comunicacion que el Ministro de la Gobernacion ha trasmitido al de mi cargo, y de la que resulta que al

invadir el cólera-morbo la villa de Almendralejo se ausentaron del juzgado los procuradores D. Juan Cortes Carrasco y D. José Pedrera, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con el mayor desagrado tan reprehensible conducta; y en su consecuencia se ha servido mandar en primer lugar, que prefije V. S. á aquellos un término breve, dentro del cual deberán presentarse á desempeñar sus respectivos oficios, y no verificándolo se entienda que han renunciado á ellos; y secundariamente que se publiquen sus nombres en la Gaceta oficial, quedando asimismo en esta Secretaria nota suficiente para que se tenga presente en lo sucesivo si pretendieren ascensos en su carrera.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Real Sitio del Pardo 9 de Octubre de 1854.—Alonso.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

#### Seccion quinta.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observe el Reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1851, en la distribucion de los correspondientes á la facultad de teología, y el de igual fecha de 1852, hoy vigente en todo lo relativo á disciplina y régimen interior de dicha facultad. En su consecuencia las cátedras de derecho canónico serán comunes á las facultades de jurisprudencia y teología, como estaba prevenido por el expresado reglamento de 1851.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Real Sitio del Pardo 10 de Octubre de 1854.—Alonso.—Sr. Rector de la Universidad de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que los asuntos respectivos á este Ministerio se despachen con la mayor prontitud, se ha dignado mandar que en los puntos en que existen Interventores de los ramos de Fomento, se encarguen estos de los negociados de minas y montes que radican en los Gobiernos de provincia, considerándose al efecto como individuos de aquellas dependencias, sin perjuicio de los demas encargos que les estan cometidos por Real decreto é instruccion de 21 y 25 de Diciembre últimos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1854.—Luxán Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

S. M. la Reina (Q. D. G.), á consecuencia de haber declarado cesante á D. Cosme Errea, auxiliar primero de la clase de segundos de este Ministerio, por el estado de su salud, ha tenido á bien conceder los correspondientes ascensos de escala á los auxiliares y escribientes del mismo, nombrando para la última plaza de estos, que resulta vante, con el sueldo anual de 4000 rs. á D. José Rencurel, en consideracion á sus méritos y servicios.

Madrid 31 de Octubre de 1854.—Luxán.

#### Minas.

Ilmo. Sr.: Atendiendo al corto número de alumnos que procedentes de la escuela preparatoria, han ingresado en los últimos años en esa especial de Ingenieros de minas, cuando precisamente las necesidades, siempre crecientes, de la industria, exigen un aumento del personal facultativo, se ha dispuesto recientemente, y como medida extraordinaria, la admision anual de discípulos, en vez de ser cada dos años, conforme previene el reglamento; y para que esta última disposicion sea mas efectiva y provechosa, la Reina Q. D. G. se ha servido mandar que adopte V. I. las resoluciones oportunas, á fin de que sean admitidos en el curso que va á principiar, ademas de los discípulos que conforme á lo prevenido

procedan de la escuela preparatoria, todos los demas individuos cuya edad no pase de 25 años, y que antes del dia 20 del presente mes se presenten á exámen ante V. I. y los profesores de esa escuela especial, y sean calificados por pluralidad de votos con la nota de buenos en las materias siguientes:

Aritmética, álgebra, geometría, teórica y práctica, trigonometría plana y esférica, secciones cónicas y cálculos, geometría descriptiva y sus principales aplicaciones, mecánica racional, elementos de historia natural, dibujo lineal y topográfico, traduccion del frances, inglés ó aleman.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1854.—Luxán.—Sr. Director de la escuela especial de Ingenieros de minas.

#### Escuelas especiales.

Para que las censuras de los exámenes de admision de alumnos en esa escuela preparatoria lleven el sello de la mas estricta imparcialidad, y se eviten los perjuicios que puedan seguirse al servicio público y á los aspirantes á ingresar en dicha escuela cuando un profesor califica á sus propios discipulos y á los de otros profesores; S. M. la Reina se ha servido disponer que en lo sucesivo los que se dedican á la enseñanza privada de las materias que son objeto de los referidos exámenes no puedan actuar en ellos como examinadores.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1854.—Luxán.—Sr. Director de la Escuela preparatoria para las carreras de ingenieros y arquitectos.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José de Sierra y Cárdenas, primer Subdirector de la Direccion general del Tesoro, vengo en nombrarle Director general del mismo.

Dado en el Pardo á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

*D. Pedro Breton Ariza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho al Patronato de sangre instituido para la provision de las Capellanías y obras pias fundadas por D. Victor Davalillo y Maria de Mendiola, respectivo vecinos de citada villa, bajo del testamento que otorgaron en la misma por testimonio del Escribano D. Sebastian Nanclares de igual vecindad en once de Febrero de mil seiscientos cuarenta y tres para que por medio de procurador del Juzgado autorizado competentemente se presenten á deducir el que creyesen asistirles á dicho Patronato de sangre dentro del término improrrogable de treinta dias; pues de hacerlo asi se les administrará justicia, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, sin mas términos ni citarles ni emplazarles; pues por auto dictado en este dia á instancia del Procurador D. Miguel Tornadijo en nombre de Juan Diez Davalillo, vecino de San Asensio, asi lo tengo mandado. Dado en Haro á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Pedro Breton Ariza.—Por su mandado, Licenciado Tomás Corres.

Es conforme al edicto original obrante en el expediente de su razon á que me remito y en su fe cumpliendo con lo mandado pongo la presente que signó y firmo en Haro á seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

*D. Pedro Breton de Ariza, Juez de primera instancia del partido de Haro.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Ruiz Ver-

gado (á) Rosa, vecino de Briones, para que inmediatamente que llegue á su noticia se presente en la Cárcel de este partido á sufrir la pena que le ha sido impuesta por el Real auto definitivo dado en la causa que se le ha seguido en este juzgado con motivo de la herida causada á mano airada á Fernando Ramirez su convecino, el dia veinte y cinco de Mayo último, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Haro á primero de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Pedro Breton Ariza.—Por su mandado.—Licenciado Gavino Garate.

Concuerta bien y fielmente con el edicto original obrante en el expediente de su razon á que me remito y en su fe lo signó y firmo en Haro á primero de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Licenciado, Gavino Garate.

### ANUNCIOS.

#### o mision provincial de Instruccion primaria de Soria.

Se halla vacante el magisterio de Instruccion primaria de Montenegro de Cameros, con la dotacion de 3000 rs. y casa libre, satisfechos mensualmente por el Ayuntamiento é incluso en dicha cantidad las retribuciones de los niños. El citado magisterio pertenece á la clase de los de ampliacion en las enseñanzas de gramática castellana, aritmética con sus aplicaciones, geometría y las suyas, y geografia é historia en especial la de España, y se proveerá por oposicion en las que han de dar principio el dia 15 de Diciembre próximo á la hora de las diez de la mañana en el local que ocupa la Secretaria de esta Comision.

Los aspirantes presentarán en la misma antes del dia diez de dicho mes, la partida de bautismo que acredite hallarse en la edad de 21 años cumplidos, el título de Maestro elemental ó testimonio legalizado del mismo y certificacion de su buena conducta, espedida por el Ayuntamiento y cura párroco del domicilio del solicitante. Soria 2 de Noviembre de 1854.—El Gobernador Presidente, Ramon Ortega.—Isidro Martinez de Toro, Secretario.

El Ayuntamiento de Autol, con ausencia de los mayores contribuyentes del pueblo ha acordado anunciar la provision de una plaza de médico, con la dotacion de 8000 reales, con separacion de la de pobres que ya se tiene dada á otro profesor. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de dicha corporacion francas de porte dentro del término de treinta dias, pasados los cuales se adjudicará al que se crea reuna mayores méritos para su desempeño. Autol 6 de Noviembre de 1854.—El Alcalde, Lucas Varea.

Se halla vacante el partido de médico cirujano titular de la villa de El Villar de Alava, por dimision del que la obtenia, cuya dotacion consiste en seis mil reales vellon, pagados por trimestres por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde Presidente, que serán admitidas hasta el dia siete del proximo Diciembre. El Villar de Alava 6 de Noviembre de 1854.—El Alcalde Presidente, Luciano Casado.

Se halla vacante la plaza de maestra de la escuela de niñas de la villa de Aguilar del Río Alhama, su dotacion consiste en 1000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de fondos municipales, casa para habitar la maestra y la retribucion de las niñas. Las aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

En la calle de la Imprenta núm. 1.º casa tienda de D. Miguel Gallegos en esta capital, hay un abundante surtido de jabon de Zaragoza procedente de la acreditada fábrica de D. Manuel Frances; y bacalao de todas clases desde la mas baja á la superior; ambos artículos á precios sumamente módicos: tambien hay almidon superior de canutillo á 48 rs. arroba y á 20 cuartos por libras.